

CARTA DE NO DISCRIMINACIÓN

Televisión Por Cable Tepa S.A de C.V
P R E S E N T E

Por este conducto me permito hacer referencia a lo que señala el numeral ocho del Título de Concesión Única entregado a favor de Televisión Por Cable Tepa S.A de C.V. por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 6 de octubre de 2016, el cual dispone lo siguiente:

8. No discriminación. En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted se sirva tomar las medidas necesarias para que, en la atención, servicio y trato al cliente se aplique lo dispuesto en el numeral ocho que se señala con antelación y no exista discriminación o privilegio alguno, generando de esta forma un trato igualitario para todos nuestros clientes y usuarios.

Mucho agradeceré hacer del conocimiento de todo el personal de esta empresa, la presente instrucción, para que sea aplicada en todo momento. Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,
Cd. Tepatitlán de Morelos, Jal. 1 de Enero de 1996
Televisión Por Cable Tepa S.A de C.V

Lic. José de Jesús Villaseñor Gtez.
Representante Legal y Director General